

291

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

SEÑORES

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-058787-00007-0000
Fec: 2007-07-30 10:24:13 Dep: 2007-07-30
TIT: 2 PATENTES
EVR: 1 RESPUESTA
Act 444 RESPUESTA A REQUERIMIENTO

COD:008

RE.: SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA

EXPEDIENTE N° 03058787

**TITULO: COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS CON ACTIVIDAD
ANTIÓTICA**

SOLICITANTE: ZAMBON GROUP S.p.A

FECHA SOLICITUD: 11 DE JULIO DE 2003

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 2 de noviembre de 2006, vence 1 de febrero de 2007 y me permito presentar los siguientes argumentos:

Presentamos nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se han eliminado las reivindicaciones 1 a 3 debido a que ellas reclamaban un uso. Igualmente, en la reivindicación original 8, actual reivindicación 5 se han suprimido el término "alrededor de".

El nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del artículo 34, toda vez que las modificaciones realizadas precisan y clarifican los pasos del procedimiento para producir emulsificantes proteicos y alcohol etílico a partir de suero de la leche, que es el objeto de la invención.

Habiendo dado respuesta a todos los requerimientos se solicita respetuosamente a la Superintendencia de Industria y Comercio retirar todas las objeciones y agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
MRO/srch

FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) SOLICITUD DE:

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2) SOLICITANTE

Nombre: ZAMBON GROUP S.P.A.

Dirección: Vía Della Chimica 9 1/36100 Vicenza, Italia

Nacionalidad o Domicilio: Vicenza, Italia

Lugar de Constitución: Italia

Teléfono:

Fax:

E. Mail:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO _____

3) REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: DILIA MARIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Dirección: Carrera 11 N°. 86-53 Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 6181088 Fax: 6350824

E. Mail:

info@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: 41.654.882
TP: 20824 CSJ

4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 03058787

5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio.

6) Comprobante de pago No.

7) Anexos:

☒ Comprobante de la tasa

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

Nombre: DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Firma

C.C.: 41.654.882 TP: 20824 CSJ

7.495
100

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 7.901
FECHA : ENERO 26 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

ALICATANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	51031842	26/01/2007	7,611,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-30	PRORROGA DE TERMINOS	72,000.00
		TOTAL :	72,000.00

SON: SETENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE N°. _____

P. 495

161

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 1.288
FECHA : ENERO 5 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE NODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	50963935	05/01/2007	9,909,300.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	998 VALOR COMPLEMENTO TARIFA ANO ANTR
		TOTAL :	\$ 28,000.00

SIN: VEINTIOCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

102

1. - Composiciones farmacéuticas que contienen fosfomicin trometamol, un compuesto seleccionado entre:

- citrato tribásico de sodio o potasio
- citrato monoácido de sodio o potasio
- fosfato tribásico de sodio o potasio
- fosfato monoácido de sodio o potasio
- carbonato de sodio o potasio
- bicarbonato de sodio o potasio
- tartrato de sodio o potasio
- arginina
- lisina

o mezclas de tales compuestos, y excipientes adecuados para uso farmacéutico.

2. - Una composición según la reivindicación 1, en forma de un granulado soluble.

3. - Una composición según la reivindicación 2, en donde la cantidad de FT contenida en una sola dosis es de 5,631 g.

4. - Una composición según la reivindicación 1, en donde la sustancia con actividad estabilizante se elige entre citrato tribásico de sodio, carbonato de sodio y arginina.

5. - Una composición según la reivindicación 1, en donde la sustancia con actividad estabilizante se emplea en una relación molar con respecto a FT comprendida entre 10% y 100%, preferentemente entre 30% y 70% y todavía más preferentemente de 50%.

(15)

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 03 58787, realizado según el artículo 48 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 6-8
- . Ejemplos: folios 8-11
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folio 102
- . Se reivindica prioridad presentada en Italia, el 01.08.02, bajo el número MI2002A001725

Objeto de la Invención

Según las reivindicaciones 1 a 5 de la presente solicitud, se refiere a una composición que comprende fosfomicin trometamol, un compuesto seleccionado de citratos, fosfatos, carbonatos, bicarbonatos, tartratos, arginina o lisina, y excipientes adecuados. Dicha composición presenta una estabilidad mejorada.

Clasificación Internacional de patentes A 61 K 9/08

Claridad de la solicitud

El art. 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de claridad, de acuerdo con el art. 30 de la Decisión 486.

Evaluación de la unidad de invención

El Art. 25 de la decisión 486 dice *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención, contemplado en el art. 25 de la Decisión 486.

Es una invención

El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

107

Excepciones a la patentabilidad

El contenido de las reivindicaciones 1 a 5 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

Determinación del estado de la técnica:

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, no se encontraron documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 01.08.02-, relacionados con la materia de la presente solicitud.

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

En cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece *"una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida dentro del estado de la técnica"*

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 5 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*

El estado de la técnica revela composiciones que contienen fosfomicin trometamol, pero no las composiciones de dicho compuesto que contienen agentes que estabilizan el compuesto para su mejor manipulación y mayor durabilidad de las soluciones del compuesto, lo cual constituye una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de composiciones.

En conclusión, las composiciones de las reivindicaciones 1 a 5 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, según el art. 18 de la decisión 486.

Evaluación de la aplicación industrial

El art. 19 de la Decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido en la industria"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de aplicación Industrial, de acuerdo con el art. 19 de la Decisión 486.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-5 (folio 102) de la presente solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO Número 0276	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNIC Código 202024
--	--	---

Tenlendo en cuenta el objeto de la solicitud, se cambia el título a **"COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS EN FORMA DE GRANULADO SOLUBLE QUE CONTIENEN FOSFOMYCIN TROMETHAMOL Y UN ESTABILIZANTE"**

REPUBLICA DE COLOMBIA**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 4901**

Por la cual se otorga una patente de Invención

CERTIFICADO 28660

Rad. N° 03-58787

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 03058787 del día 11 de julio del 2003, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 96 y 97 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-058787-00007-0000 del 30 de enero del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 102, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en el folio 102, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4901

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28660

Rad. N° 03-58787

la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS EN FORMA DE GRANULADO SOLUBLE QUE CONTIENEN FOSFOMYCIN TROMETHAMOL Y UN ESTABILIZANTE".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" COMPOSICIONES FARMACEUTICAS EN FORMA DE GRANULADO SOLUBLE QUE CONTIENEN FOSFOMYCIN TROMETHAMOL Y UN ESTABILIZANTE "

Clasificación IPC: A 61 K 9/08.

Reivindicación(es): 1 a 5 **Folio(s):** 102.

Titular(es): ZAMBON GROUP S.P.A.

Domicilio(s): Vicenza, Italia.

Inventor(es): Rampoldi Luca, Pirone Luca, Faccin Sarah, Grassano Alessandro y Gurrieri Giovanni.

Prioridad N°: MI20020A001725 **Fecha:** 01 de agosto del 2002 **País:** IT.

Vigente desde: 11 de julio del 2003 **Hasta:** 11 de julio del 2023

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad Industrial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4901

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28660

Rad. N° 03-58787

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Zambon Group S.p.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRÓ RUBIO ESCOBAR

Doctora

DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.

Bogotá, D.C.


202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

02 MAR 2007

se proceso resolviendo en día por notificación al
destinatario memorial escrito por el Destinatario

Artículo 40 C.B.A.



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.854.882 TP. 20824

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
CIUDAD.

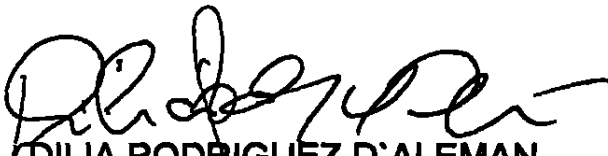
Cod. 006

REF: EXPEDIENTE N. 03- 587. 67

DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante en el expediente de la referencia, por el presente escrito me doy por notificada de la resolución No. 4901 de 26 FEB 2007 d 2007, y en consecuencia solicito me sea entregada copia de la aludida resolución.

Agrad zco su amable atención,

Señor Jefe,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. No.20824 CSJ